REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 25 de 2020

RADICADO: 007-2020-00433

Recibido por reparto el presente proceso promovido por JOSE ELIAS ARAQUE GUTIERREZ quien actúa en nombre propio, el presente despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S.:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por JOSE ELIAS ARAQUE GUTIERREZ quien actúa en nombre propio contra ANTONIO JOSE ACOSTA SOTO.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al señor ANTONIO JOSE ACOSTA SOTO, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación, y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __006__ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **26 DE ENERO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria